

Acuerdo Político por el cual el Parlamento del MERCOSUR propone al Consejo del Mercado Común la adopción del criterio de representación ciudadana para su composición, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda del Protocolo Constitutivo.

**ACUERDO POLITICO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL MERCOSUR
Y PROPOSICIONES CORRESPONDIENTES**

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (PCPM).

La Propuesta n° AE/VI SO/2007/N°47, de autoría del Parlamentario Dr. Rosinha, que trata la integración del Parlamento del Mercosur, de acuerdo con un criterio de representación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que el MERCOSUR necesita decisiones de fondo que posibiliten optimizar su funcionamiento desde una perspectiva regional y democrática, superadora de las encrucijadas que muchas veces emergen de las lógicas nacionales, la que debería primar para que supere la profunda crisis financiera internacional como bloque y para consolidar el proceso de integración y su irreversibilidad.

Que resulta imperioso avanzar en la reafirmación de las instituciones del MERCOSUR, dotando al Parlamento de legitimidad, representación y adecuadas competencias para afianzar su rol legislativo y de articulador entre los pueblos de la región y los órganos decisorios del bloque.

Que el Parlamento experimentará un salto cualitativo institucional al incorporar un criterio de representación ciudadana, concordante con la Disposición Transitoria Segunda de su PCPM. Ello se concretará a través de una fórmula que satisfaga todos los intereses, tanto desde la perspectiva de los Estados como de los ciudadanos, por ser justamente los parlamentarios representantes de los pueblos y no de sus gobiernos.

Que es necesario encontrar el equilibrio entre la representación ciudadana con proporcionalidad atenuada y los imprescindibles avances hacia la creación de instituciones supranacionales, que profundicen el proceso de integración, que contribuya a la superación de las asimetrías y que garantice a todos los Estados Partes y a sus ciudadanos la efectividad de los derechos que el proceso les confiere.

Que, en este sentido, resulta necesario, entre otros, la suscripción de un protocolo constitutivo de un Tribunal de Justicia del MERCOSUR, con facultades para atender cuestiones jurisdiccionales que sean sometidas a su consideración, cuyas resoluciones sean obligatorias en cada Estado Parte.

Que, sin perjuicio de la urgencia de concretar la creación del Tribunal de Justicia del MERCOSUR, de forma transitoria se deben afianzar las actuales atribuciones del Tribunal Permanente de Revisión y dotarlo de nuevas competencias, a través de reformas al Protocolo de Olivos y de las normas reglamentarias correspondientes.

Que la institucionalidad es un tema clave para el futuro del proceso de integración, y en este debate no pueden estar ausentes el análisis, la discusión y las propuestas de los actores políticos y de la sociedad civil.

Consecuentemente, y en el marco de este acuerdo

I) MERCOSUR/PARLAMENTO DEL MERCOSUR/DISPOSICION N° /2009

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE

Artículo 1. Apruébase el Acuerdo Político a ser propuesto al Consejo del Mercado Común para la Consolidación del MERCOSUR, en los siguientes términos.

A) Dimensión Parlamentaria

1. Implementar el criterio de representación ciudadana, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del PCPM, a ser remitido al Consejo del Mercado Común.
2. Implementar la ampliación y consolidación de las competencias del Parlamento del MERCOSUR, de modo tal de facilitar una evolución progresiva de sus facultades legisferantes y de control, entre las cuales se incluirían su facultad de codecisión, su prerrogativa de emitir opinión sobre tratados de adhesión de nuevos miembros y demás tratados internacionales.
3. Realizar todas las acciones necesarias para la entrada en vigencia, durante el año 2009, de lo establecido en el artículo 4, inciso 12. del PCPM (mecanismo de consulta).
4. Reglamentar el procedimiento de solicitud de las Opiniones Consultivas, previsto en el artículo 13 del PCPM.
5. Acordar y presentar, durante el año 2009, los criterios de contribución de los aportes de los Estados Parte para el presupuesto del Parlamento del MERCOSUR, a partir de su segunda de etapa de la transición, conforme artículo 20 del PCPM.
6. En el transcurso de 2009, se deberá modificar el Reglamento en cuanto a las mayorías se refiere para adecuarlo a la nueva composición del Parlamento.

B) Dimensión Judicial y del Derecho del MERCOSUR

1. Proponer una agenda de trabajo, invitando al Foro Permanente de Cortes Supremas del bloque, que culmine con la aprobación de un proyecto de norma para la creación de un Tribunal de Justicia del MERCOSUR a más tardar durante el segundo semestre del año 2010.

2. Evaluar las propuestas y aprobar un proyecto de norma que modifique el Protocolo de Olivos y revea las normas reglamentarias del Tribunal Permanente de Revisión, con el objetivo de dotarlo de nuevas atribuciones, tales como, la condición vinculante de las opiniones consultivas, la facultad para establecer medidas compensatorias, así como afianzar las existentes.

Artículo 2. Créase una Comisión Especial denominada Comisión del Acuerdo Político (CAP) integrada por la Mesa Directiva y un parlamentario por país para impulsar la instrumentación del presente acuerdo político a ser propuesto al CMC.

Artículo 3. La CAP gestionará el apoyo del presente acuerdo ante los Poderes Ejecutivos, los Congresos Nacionales, las Cortes Supremas de Justicia y los partidos políticos con representación parlamentaria.

II) MERCOSUR/PARLAMENTO DEL MERCOSUR/RECOMENDACIÓN N° /2009

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA

Artículo 1. La proporcionalidad atenuada, la creación de un Tribunal de Justicia del MERCOSUR y la ampliación de las actuales atribuciones del Tribunal Permanente de Revisión, deben ser articulados en forma simultánea.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR PROPONE AL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

EN LOS TERMINOS DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR EL SIGUIENTE CRITERIO DE REPRESENTACION CIUDADANA

Artículo 2. La integración del Parlamento del MERCOSUR, de conformidad con un criterio de representación ciudadana previsto en la Disposición Transitoria Segunda del PCPM, se definirá teniendo en cuenta el método de **representación** poblacional decreciente y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Los Estados Partes que tengan una población de hasta 15 millones de habitantes contarán como mínimo, de 18 escaños o bancas.

2. Los Estados Partes que tengan una población de más de 15 millones de habitantes y hasta 40 millones contarán, como mínimo, con 18 escaños o bancas, adicionándose 1 banca o escaño por cada 1 millón de habitantes que supere los 15 millones.
3. Los Estados Parte que tengan una población mayor de 40 millones de habitantes y hasta 80 millones contarán, como mínimo con 18 bancas o escaños y como máximo con el correspondiente al que resulta del inciso anterior, adicionándose 1 banca o escaño por cada 2,5 millones de habitantes que supere los 40 millones.
4. Los Estados Parte que tengan una población mayor de 80 millones de habitantes y hasta 120 millones contarán, como mínimo con 18 bancas o escaños y como máximo con el correspondiente al que resulta de los incisos 2 y 3, adicionándose 1 banca o escaño por cada 5 millones de habitantes que supere los 80 millones.
5. Los Estados Parte que tengan una población mayor de 120 millones de habitantes en adelante contarán, como mínimo con 18 bancas o escaños y como máximo con el correspondiente al que resulta de los incisos 2, 3 y 4, adicionándose 1 banca o escaño por cada 10 millones de habitantes que supere los 120 millones.

Artículo 3. La integración del Parlamento del MERCOSUR se modificará de acuerdo al crecimiento poblacional producido en el período de cuatro (4) mandatos parlamentarios cumplidos (16 años), y en base a la información suministrada por la División de Población de la CEPAL . La modificación será aprobada por Decisión del CMC, a propuesta del Parlamento del MERCOSUR aprobada por mayoría calificada.

Artículo 4. En la segunda etapa de transición, Argentina y Brasil elegirán sólo 1/3 (un tercio) de la diferencia que surge entre el piso de 18 bancas y el número máximo asignado a cada uno de estos dos Estados. Cumplida esta etapa, integraran el número máximo de las bancas que les corresponden.

Artículo 5. En el supuesto en el que un nuevo Estado Parte adhiera al MERCOSUR, dicho Estado contará con el número de escaños o bancas correspondientes de conformidad con las especificaciones previstas en esta norma. Cumplida esta condición Argentina y Brasil completaran el número final en la próxima elección que se celebre al efecto.

Artículo 6. Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del Mercosur, en virtud de lo establecido en el artículo 5 y la Disposición Transitoria Segunda del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Asunción, 28 de abril de 2009